

RADICACION: 087583184002-2019-00610-00.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: ICBF (ELUZ AMANDA MEJÍA GONZÁLEZ). C.C. 1.129.520.392.

DEMANDADO: EDER ANTONIO CAMARGO COMAS. C.C. 72.429.730.

INFORME SECRETARIAL, Señora juez al Despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se recibió memorial el 24 de julio de 2023, por parte de la señora ELUZ AMANDA MEJÍA GONZÁLEZ, solicitando se oficie al cajero y/o pagador SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LTDA; Para que este deposite los dineros por concepto de cuota alimentaria en su cuenta personal del Banco de Bogotá, para lo cual aporta el certificado Bancario de la cuenta de ahorros. Sírvase proveer Soledad agosto 04 de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de examinado el expediente digital del referido proceso, se pudo constatar que la demandante ha reiterado el incumplimiento a lo ordenado en sentencia calendada 28/03/2023 por parte del pagador de la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA, con relación a realizar las consignaciones de los depósitos a ordenes de este Despacho Judicial.

Ante la situación de un posible incumplimiento por parte de la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA, fue necesario verificar la relación de títulos; encontrándose que en efecto el pagador TORONTO DE COLOMBIA LTDA si ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia judicial, pero de forma parcial teniendo en cuenta que realiza las consignaciones de los depósitos judiciales de manera extemporánea no atendiendo a la fecha estipulada para este fin. Siendo necesario conminar al cajero y/o pagador TORONTO DE COLOMBIA LTDA para que de estricto cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura y realice la consignación de los depósitos dentro de la fecha ordenada.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud deprecada por la señora ELUZ AMANDA MEJÍA GONZÁLEZ, referente en autorizar el pago de las cuotas alimentarias en su cuenta personal del Banco de Bogotá numero de **cuenta de ahorros: 493449136** y teniendo en cuenta que es una cuota alimentaria casilla tipo (6), considera este Despacho procedente aprobar el pago en su cuenta personal, para lo cual se oficiara al pagador TORONTO DE COLOMBIA LTDA. Comunicándole que debe realizar las consignaciones de cuota alimentaria en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá número de **cuenta: 493449136** a nombre de la señora ELUZ AMANDA MEJIA GONZALES identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.520.392.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SIGCMA



REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que ELUZ AMANDA MEJIA GONZALEZ, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.129.520.392 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 493449136, abierta/o desde el 20/7/2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Oficiar a la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA, para que realice el deposito de los dineros descontados al señor EDER ANTONIO CAMARGO COMAS identificado con cedula de ciudadanía N° 72.429.730, por concepto de las cuotas alimentarias dentro del proceso de la referencia; en favor de la señora ELUZ AMANDA MEJIA GONZALES identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.520.392 **en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá número de cuenta: 493449136.**
2. Conminar al pagador de la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura y realice la consignación de los depósitos dentro de la fecha ordenada. Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el Art. 44 numeral (3) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza:

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78324cb71d5dfda885b2789330b541e356f31b741cf796697a481f870349ee**

Documento generado en 04/08/2023 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>